

RAWSON, 29 de abril de 2020.

VISTO:

Las distintas situaciones suscitadas a partir de la atención de casos de violencia contra la mujer en el ámbito del Ministerio Público Fiscal en general y en particular en el marco de la pandemia global generada por el COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que la violencia contra la mujer es un asunto que preocupa y ocupa a las autoridades del Estado.

Que en los casos que esos hechos de violencia constituyen delito del Código Penal, el Ministerio Público Fiscal actúa en ejercicio de la acción penal.

Que en todos los casos resulta prioritaria la protección y atención de las víctimas.

Que, en el marco del aislamiento social obligatorio, en la emergencia existente por la pandemia del COVID-19, deben adoptarse acciones particulares para atender la problemática de una manera más eficaz.

Que debe intentarse que las medidas de prevención adoptadas no dificulten el acceso de las víctimas a la Justicia.

Que el pasado 15 de abril del corriente año 2020, hemos mantenido una reunión virtual en la que han participado y efectuado sus aportes al asunto varios integrantes del Ministerio Público Fiscal que atienden de manera cotidiana esta problemática, como también la Ministra de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud, Sra. Cecilia Torres Otarola.

Que como resultado se formula el presente protocolo de actuación que hace las veces de guía de trabajo mientras se mantengan las circunstancias imperantes.

Que, sin perjuicio de ello, muchas de las buenas prácticas vinculadas con la celeridad de atención y la inmediatez en las relaciones con las víctimas podrán continuar vigentes una vez superada la pandemia COVID-19.

POR ELLO, y en uso de las facultades que le confiere la ley

EL PROCURADOR GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1º: APROBAR las pautas de trabajo para casos de violencia contra la mujer que se detallan a continuación:

PROTOCOLO PARA CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

PRIMERO. Casos de violencia contra la mujer. Acceso a la justicia.

Existe una preocupación prioritaria en el ámbito del Ministerio Público Fiscal para

atender de manera eficiente los casos de violencia contra la mujer que ocurren en la Provincia del Chubut, en cumplimiento el Aislamiento Social Obligatorio y mientras se mantengan estas circunstancias en atención a la pandemia COVID-19.

SEGUNDO. Comisaría de la Mujer.

Se reconoce que, desde su puesta en funcionamiento, la Comisaría de la Mujer ha sido una herramienta fundamental de soporte para las víctimas en estos casos. Es imprescindible el compromiso del Poder Ejecutivo en varios aspectos: cantidad del personal que compone la dotación, la especialización del personal que las compone, la capacitación permanente, el equipamiento mínimo necesario para su correcto funcionamiento (móviles, equipamiento informático, insumos, etc.).

Corresponderá trabajar, junto con el Jefe de Policía, en un plan integral a efectos de mantener estos objetivos, fijados como prioritarios para el mejor cumplimiento de la función.

TERCERO. Trabajo del Ministerio Público Fiscal.

En el ámbito del Ministerio Público Fiscal, deben priorizarse las comunicaciones telefónicas y por medios electrónicos. Evitar en todo cuanto se pueda la utilización de papel y notificaciones escritas. Así como utilizar recursos policiales para cumplir con notificaciones.

En caso de delitos (lesiones, amenazas) que requieran intervención urgente, se solicitará a la oficina judicial la realización de la audiencia de formalización por la vía de la video conferencia.

CUARTO. Relaciones con la Justicia de Familia y la Justicia de Paz.

El Ministerio Público Fiscal articula con la Justicia de Familia las medidas urgentes tendientes a la exclusión del hogar o medidas cautelares (restricción, prohibición de acercamiento).

En las localidades del interior provincial se priorizan las relaciones con la Justicia de Paz de manera fluida y permanente.

Se realiza el seguimiento del cumplimiento de esas medidas, actuando en caso de desobediencia. El seguimiento podrá ser por vía telefónica o por medio de la colaboración de otros organismos públicos (áreas provinciales o municipales relacionadas con la temática).

QUINTO. Ampliación del acceso a la Justicia.

El Ministerio Público Fiscal amplía a través de su página web la posibilidad de efectuar denuncias por correo electrónico.

El teléfono de guardia de la Fiscalía funciona las 24 horas, con comunicación permanente con las Comisarías de la Mujer y eventualmente el Juzgado de Familia. Se podrá facilitar un número por Oficina Fiscal que pueda ser utilizado con el sistema de Whatsapp para que la víctima pueda tomar contacto directo y recibir asesoramiento.

Se trabaja en el desarrollo de una aplicación para teléfonos celulares que cumpla funciones de facilitar el acceso. Entre otras funciones, contaría con acceso telefónico directo, botón antipánico, botón para efectuar denuncias y un botón de ayuda, para

solicitar asistencia victimológica.

Se amplían así los canales y las vías para recibir las denuncias.

SEXTO. Concientización.

Se colaborará en cuanto resulte pertinente con las campañas de concientización contra la violencia de género.

Del mismo modo, se debe dar amplia publicidad en los medios de las distintas vías de acceso a la justicia en casos de violencia de género.

SÉPTIMO. Constatación de las lesiones. Cuerpo Médico Forense. Médicos policiales. Constataciones fotográficas. Intervención de la medicina hospitalaria. Diversos medios para constatar las lesiones.

En primer lugar, debe quedar claro que la prioridad es la atención de la salud de la víctima de violencia, tanto física como psicológica. Curar sus heridas y fortalecer su ánimo, minimizando la revictimización. Para las constataciones, revisiones médicas y fotografías debe aplicar el criterio de concentración.

Para lograr este objetivo hacen falta al menos los siguientes compromisos:

Relevar los médicos policiales por localidad, asegurando que en cada ciudad haya un médico policial que cubra el turno. En esas ocasiones, el médico policial podrá cubrir los aspectos asistenciales médicos, al tiempo que constatará las lesiones atendidas con un grado de descripción suficiente a los fines probatorios.

Se propiciará la capacitación por parte del Ministerio Público Fiscal a los médicos policiales, explicando y detallando cómo deben ser los informes, en particular los aspectos formales y contenido indispensable para su validez probatoria.

En los casos que sea necesario acudir al sistema hospitalario para la atención de la víctima, se propiciará con el Ministerio de Salud un esquema de trabajo similar en las guardias, sobre todo en los hospitales rurales o localidades donde no existe médico policial ni Cuerpo Médico Forense que pueda atender la necesidad. No se debe dejar de tener presente que el Estado es único, que brinda un servicio público a la comunidad.

Cuando no sea posible que la víctima acceda a un médico para que atienda las lesiones o resulte desaconsejable, en el marco de la pandemia COVID-19 que la víctima acuda a un centro de salud, se ofrecerá la posibilidad de que personal policial de criminalística tome fotografías, con los recaudos de anticipo jurisdiccional de prueba y constatación. Las fotografías serán remitidas al Cuerpo Médico Forense que corresponda para que efectúe una evaluación médica del tipo de lesiones que observa, detallando su probable causa y expidiéndose acerca de su compatibilidad con un caso de violencia doméstica o intrafamiliar.

El Cuerpo Médico Forense recibirá los requerimientos de la Fiscalía por medios electrónicos, devolviendo sus informes por la misma vía.

OCTAVO. La atención del SAVD.

En la generalidad de los casos, la intervención del SAVD y la contención se brindará vía telefónica o por video conferencia con la víctima. En casos graves, existiendo

medios de seguridad, prevención e higiene disponibles, se podrá brindar atención presencial.

NOVENO. Alojamiento de la víctima, en el caso que no pueda regresar al domicilio, so grave riesgo de represalias. Recursos disponibles.

Corresponderá trabajar de modo coordinado con la Oficina de la Mujer y el Área de Modernización del Estado elaborando un plan de escape, red de familiares para llamar en caso de necesidad y que ayude a concientizar a las víctimas para denunciar.

Se conducirá un relevamiento de los recursos disponibles en las distintas ciudades para alojar a las víctimas que no puedan regresar a sus domicilios.

Artículo 2º: HACER SABER todo lo aquí resuelto al Superior Tribunal de Justicia, al Poder Ejecutivo Provincial, al Cuerpo Médico Forense y al Jefe de Policía, a los efectos que a cada órgano le corresponda.

Artículo 3º: REGISTRESE, comuníquese y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 047/2020 PG


JORGE LUIS MIQUELARENA
PROCURADOR GENERAL